

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5335

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º*** ESTABLÉCESE un “PROGRAMA DE SINCERAMIENTO DE DEUDAS FISCALES”, para contribuyentes con deuda tributaria o proveniente de multas, adquisición de viviendas o lotes, las que podrán ser abonadas en las condiciones y plazos que se determinan en la presente, debiendo comprender la totalidad de las cuentas de titularidad del beneficiario. A tal fin, el D.E.M. habilitará, para los beneficiarios del presente, cuentas personalizadas donde deberán constar la totalidad de los tributos, multas y deudas por adquisición de viviendas y/o lotes que paga cada uno de ellos, a los efectos del control de pagos y de la aplicación de las sanciones dispuestas en el Art. 6to) de la presente, por la caducidad del Programa.
- Art. 2º*** La MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de SAN FRANCISCO, salvo circunstancias especiales, que produzcan un grave desequilibrio social, económico y/o financiero, no promoverá, aprobará, ni pondrá en vigencia, ningún programa o plan especial de pago, fuera de los ordinarios previstos en el presupuesto vigente, al menos por el término de TRES AÑOS a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- Art. 3º*** El Programa comprenderá la condonación y/o el recálculo de intereses moratorios y la aplicación o no de intereses compensatorios especiales, de acuerdo a las opciones de pago previstas en los artículos siguientes.
- Art. 4º*** Las cuentas del beneficiario se tomarán individualmente, pero deberán ingresar en el Programa la totalidad de las que registren mora, pudiéndose optar en cada una de ellas por las siguientes forma de pago:
- a) Pago de contado, recalculándose la deuda con capital neto, sin intereses moratorios.
 - b) Deudas de hasta cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) por cuenta, hasta en doce (12) cuotas, recalculándose la deuda con capital neto, sin intereses moratorios ni compensatorios.
 - c) Deudas de hasta veinte mil pesos (\$ 20.000,00) por cuentas de capital neto hasta en treinta y seis (36) cuotas, con el medio por ciento (0,5 %) de interés moratorio mensual, calculado desde el vencimiento de las obligaciones que componen la cuenta y hasta el ingreso al programa. A las cuotas se deberá agregar un interés compensatorio de un cuarto por ciento (0,25 %) mensual sobre saldo.

2.../// Sigue Ordenanza N° 5335

En todos los casos la cuota mínima no podrá ser inferior a diez pesos (\$ 10,00) por cuenta. Para el pago de las cuentas refinanciadas mediante este programa no podrá utilizarse crédito fiscal.

Art. 5º

Para las cuentas de aquellos inmuebles afectados por más de una contribución de mejoras, excluida la Contribución por Ampliación del Alumbrado Público y Semaforización – Obras Comunes, sus titulares o poseedores a título de dueño podrán solicitar la refinanciación de las cuentas municipales que lo graven, en las siguientes condiciones:

- a) Hasta en doce (12) cuotas, sin intereses moratorios ni compensatorios, cualquiera sea su monto.
- b) Hasta en treinta y seis (36) cuotas con un interés moratorio y compensatorio sobre saldo de un cuarto por ciento (0,25 %) mensual.

En los casos previstos por el presente, la cuota mínima no podrá ser inferior a cinco pesos (\$ 5,00).

Art. 6º

En todos los casos la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas en cualquiera de los planes de un beneficiario y/o de las demás cuentas de su titularidad, faculta al DEM a considerar caducos la totalidad de los mismos encuadrados dentro del presente Programa, de pleno derecho, sin necesidad de intimación ni notificación alguna, volviendo las acreencias a recalcularse según el sistema ordinario, cualquiera fuera el saldo pendiente del Programa, tomándose los pagos realizados, como a cuenta de aquel. El saldo configurado o recalculado será considerado como de plazo vencido y plenamente exigible. Aquellos contribuyentes beneficiarios del presente, a quienes les caduque el Programa por falta de pago, no podrán ingresar a otro plan de pago en cuotas, ni aún los ordinarios previstos en la ordenanza presupuestaria vigente, por tres (3) años, en ninguna de las cuentas de su titularidad, hayan o no sido refinanciadas al ingresar al mismo.

Art. 7º

Para gozar de los beneficios del “**Programa de Sinceramiento de Deudas Fiscales**” implementado por la presente, los contribuyentes deberán comparecer espontáneamente ante el Municipio solicitando su ingreso, antes del veintinueve de octubre próximo (29/10/2004), y en el mismo se deberán integrar la totalidad de las obligaciones municipales impagadas vencidas con anterioridad al treinta de setiembre del corriente año (30/09/04), no pudiendo registrar deuda alguna por vencimientos posteriores a esa fecha. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar el Programa en caso de creerlo conveniente, o de resultar necesario a los fines operativos.-

Art. 8º

Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren refinanciadas mediante otros programas, planes o sistemas de pago, aún en mora, podrán solicitar su ingreso al presente, en cuyo caso se recalculará la deuda originaria de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, tomándose de los pagos

3.../// Sigue Ordenanza N° 5335

realizados hasta la fecha de ingreso el importe abonado correspondiente a capital, como a cuenta del saldo.

Por las cuentas que se encuentran en procuración fiscal, se abonarán los honorarios profesionales del Procurador actuante de acuerdo al Código arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (Ley 8226), debiéndose tomar como base regulatoria el importe a pagar al Municipio y la forma de pago será la misma que se elija para éste. En los casos en que hubiera gestión de cobro judicial para el ingreso al Programa se deberán abonar previamente y de contado, los aportes previsionales a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, Tasa de Justicia y aportes al Colegio de Abogados, correspondientes.

Art. 9º Quedan excluidos del presente Programa aquellos contribuyentes que en procesos de ejecución fiscal del municipio hubieren interpuesto excepciones y las mismas hubieran sido rechazadas por sentencia firme en los últimos tres años a contar desde la promulgación de la presente y los deudores de la Contribución que incide sobre Comercio, la Industria y las empresas de Servicios que, a la fecha de la promulgación de la presente se encuentren bajo fiscalización externa por parte del Municipio, salvo aquellos contribuyentes que se allanen total e incondicionalmente a la pretensión fiscal y abonen de contado los importes adeudados no condonados.-

Art. 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.-